Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona

Bogotá, D.C.

(522)

Señor
CARLOS JULIÁN SOTO MURIEL
Interventor FDLCH-CIN-288-2023
Correo electrónico: interventoria1829@gmail.com, carlosjuliansotomuriel@gmail.com
Celular: 3005554588
La Ciudad

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT: 860.009.578-6
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com, contactenos@segurosdelestado.com.
Teléfono: 601-4434818
Dirección: Carrera 13 No. 96-60/74
Bogotá D.C.

REF: póliza No.11-44-101215149-5

Asunto: Apremio No. 3 solicitud urgente subsanación de los entregables asociados al tercer y cuarto pago, radicado FDLCH No. 20255220196151 del 9 de junio de 2025, radicado FDLCH No. 20255220227891 del 2 de julio y radicado FDLCH No. 20255220240411 del 14 de julio de 2025.

Referencia: Contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-288-2023 cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORÍA QUE GARANTICE, A NIVEL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, PREDIAL, LEGAL Y SOCIOAMBIENTAL EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSULTORÍA QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRÁMITES PARA FORTALECER EL ACUEDUCTO VEREDAL DE ACUABOSQUES Y DETERMINAR LAS ALTERNATIVAS DE MEJORA EN LAS PRÁCTICAS RELACIONADAS CON EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA QUEBRADA SANTOS, UBICADA EN LA RURALIDAD DEL VERJÓN BAJO, LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Reciba un Cordial Saludo,

En atención a los reiterados requerimientos contractuales formulados por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero al contratista interventor del Contrato de Consultoría No. FDLCH-CCO-271-2023, y en seguimiento a los radicados FDLCH No. 20255220196151 del 9 de junio de 2025, FDLCH No. 20255220227891 del 2 de julio de 2025 y No. 20255220240411 del 14 de julio de 2025, nos permitimos emitir el presente Apremio No. 3, en virtud del persistente incumplimiento a las obligaciones derivadas de su rol como interventor.

Tal como se ha indicado en comunicaciones anteriores, se establecieron términos precisos para atender y subsanar las inconsistencias identificadas en los productos contractuales presentados por el consultor, cuyo control y validación hacen parte integral de las funciones propias de la interventoría. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta oportuna ni cumplimiento satisfactorio dentro de los plazos fijados, evidenciándose una omisión reiterada en el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión técnica, administrativa y contractual.

Si bien se tuvo conocimiento de que algunos de los requerimientos fueron trasladados por ustedes al contratista consultor, se aclara que tal actuación no exime a la interventoría de su responsabilidad directa y contractual de verificar, exigir y garantizar la debida subsanación de las observaciones técnicas y administrativas formuladas.

La función interventora no se limita a replicar observaciones, sino que comporta un deber activo de seguimiento, control, validación y respuesta integral a las exigencias contractuales formuladas por esta entidad.

Asimismo, se reitera que, conforme al artículo 10 del contrato de interventoría, numeral 5, es obligación específica del contratista interventor:

> *"Garantizar el cumplimiento del contrato, asegurando que se cumplan las condiciones de calidad establecidas y los estudios previos, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad."*

Dicha disposición contractual impone un deber claro, exigible y permanente de verificación de los productos entregados, su calidad, pertinencia técnica y oportunidad, en el marco de los principios que rigen la función administrativa. La omisión en el cumplimiento de esta obligación compromete la legalidad del ejercicio interventor y puede derivar en la aplicación de las consecuencias legales y contractuales respectivas.

FUNDAMENTO NORMATIVO

En concordancia con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007–, así como en el Decreto 1082 de 2015, y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las funciones de interventoría conllevan obligaciones específicas y continuas, extendidas hasta la etapa de liquidación del contrato. Estas funciones se enmarcan en la actividad administrativa y se encuentran sujetas a los principios de responsabilidad, eficacia, economía y legalidad consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Se recuerda además que las omisiones en el ejercicio de la interventoría pueden derivar en responsabilidad de tipo disciplinario, fiscal y/o penal, conforme a los marcos normativos vigentes.

En apoyo a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001 ha señalado que:

> *"los contratos estatales deben ejecutarse con estricta observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual implica que quienes participan en la ejecución, como interventores o supervisores, están obligados a actuar con diligencia, en defensa del interés público."*

Asimismo, el Consejo de Estado ha precisado que la función de interventoría no puede asumirse como una labor pasiva ni limitada a registrar hechos, sino que implica un deber activo de control, seguimiento, prevención

de daños al patrimonio público y advertencia sobre posibles incumplimientos contractuales (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, Rad. 18592).

Requerimiento

En virtud de lo anterior, se requiere de manera inmediata:

1. Remitir la subsanación integral, detallada y debidamente soportada de los puntos señalados en los oficios FDLCH No. 20255220196151, FDLCH No. 20255220227891 y FDLCH No. 20255220240411, así como cualquier otro requerimiento anterior pendiente de atención.
2. Iniciar formalmente las actuaciones contractuales correspondientes frente al presunto incumplimiento del contratista de consultoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas contractuales aplicables en caso de no subsanar lo requerido.

La respuesta al presente requerimiento deberá ser remitida en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación.

Se requiere de manera contundente al contratista interventor que se pronuncie formalmente y de manera integral sobre los requerimientos formulados en los radicados FDLCH No. 20255220196151 del 9 de junio de 2025, FDLCH No. 20255220227891 del 2 de julio de 2025 y FDLCH No. 20255220240411 del 14 de julio de 2025, remitiendo las respuestas respectivas junto con los soportes que demuestren la gestión, seguimiento y subsanación solicitada en dichos documentos. Su omisión será considerada como incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

Se advierte que la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la interventoría, especialmente frente a la omisión en la entrega oportuna podrá dar lugar a:

- La imposición de sanciones contractuales, la formulación de informes con destino a los órganos de control competentes (Contraloría, Procuraduría, Fiscalía),
- La activación de los mecanismos legales pertinentes para la ejecución de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas contractuales aplicables.

Sin otro particular, instamos al cumplimiento inmediato de sus deberes contractuales en aras de salvaguardar el interés público, la legalidad de la contratación y la ejecución oportuna de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Cordialmente,

ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN
Alcaldesa Local de Chapinero
Email: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Laura K Lamprea M / Abg. Contratista Oficina de Infraestructura FDLCH
Sandra P. Salamanca R / Ing. Contratista Oficina de Infraestructura FDLCH
Aprobó: Diana Garcera Benítez / Arq. Contratista Oficina de Infraestructura FDLCH